

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1078/2003 DEL CONSEJO

de 16 de junio de 2003

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales⁽²⁾, fueron abiertos los contingentes arancelarios comunitarios autónomos para ciertos productos agrícolas e industriales. Conviene atender en las condiciones más favorables a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión. Procede por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) En consecuencia, el Reglamento (CE) nº 2505/96 debe ser modificado.
- (3) Atendida la importancia económica del presente Reglamento, procede invocar la urgencia contemplada en el punto 1.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2003 el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

- La cantidad contingentada para el contingente arancelario 09.2902 se fija en 20 000 unidades.
- La cantidad contingentada para el contingente arancelario 09.2935 se fija en 120 000 toneladas.

Artículo 3

Para el período contingentario comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

- La cantidad contingentada para el contingente arancelario 09.2904 se fija en 8 500 unidades.
- La cantidad contingentada para el contingente arancelario 09.2985 se fija en 400 000 unidades.

Artículo 4

Los períodos contingentarios del contingente arancelario 09.2867, que aparece en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, se amplían hasta el 31 de diciembre de 2003.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 5

El período contingentario del contingente arancelario 09.2991, que aparece en el anexo I del Reglamento (EC) nº 2505/96 finaliza el 30 de junio de 2003.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ Propuesta de 12 de mayo de 2003 (no publicada aún en el *Diario Oficial*)

⁽²⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 608/2003 (DO L 86 de 3.4.2003, p. 20).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 16 de junio de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

G. PAPANDREOU

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2612	ex 2921 59 90	30	Diclorhidrato de 3,3'-diclorobencidina	150 toneladas	3,5	1.7-31.12.2003
09.2613	ex 2932 99 70	40	1,3:2,4-Bis-O-(3,4-dimetilbencilideno)-D-glucitol	125 toneladas	3,3	1.7-31.12.2003
09.2614	ex 7011 20 00	85	Pantallas de vidrio de 91,8 ($\pm 0,2$ cm) de diagonal máxima total y un factor de transmisión de la luz de 78 (± 3 %) para un espesor de vidrio normalizado de 11,43 mm	100 000 unidades	0	1.7-31.12.2003
09.2615	ex 2934 99 90	70	Ácido ribonucleico	55 toneladas	0	1.7-31.12.2003
09.2916	ex 3910 00 00	30	Polidimetilsiloxano con un grado de polimerización de 2 800 unidades monómeras (± 100)	650 toneladas	0	1.7-31.12.2003
09.2902	ex 8540 11 15	91	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 59 cm pero no superior a 61 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	13 000 unidades	7	1.7-31.12.2003
09.2976	ex 8407 90 10	10	Motores de gasolina de cuatro tiempos, de cilindrada no superior a 250 cm ³ , destinados a la fabricación de cortadoras de césped de la subpartida 8433 11 (a)	650 000 unidades	0	1.7.2003-30.6.2004

(a) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.